

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Nulidad del acto administrativo

Referencia : Documento con registro N° 0001060-2021

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se solicita a SERVIR emitir opinión sobre la legalidad que un director de UGEL pueda anular y dejar sin eficacia su propia resolución.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la nulidad del acto administrativo

- 2.4 En principio, debemos señalar que los actos administrativos emitidos por las autoridades de la Administración Pública son pasibles de ser declarados nulos siempre que en su contenido exista algún vicio. Al respecto, el artículo 10 del TUO de la LPAG¹ establece los vicios que causan la nulidad de un acto administrativo.

¹ Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 2.5 Asimismo, en relación a la autoridad competente para declarar la nulidad del acto administrativo, debe señalarse que en el marco del TUO de la LPAG, la aludida nulidad solo puede ser declarada en sede administrativa por el funcionario jerárquico superior del que expidió el acto que se invalida, salvo que se trate de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, en cuyo caso la nulidad es declarada por resolución de la citada autoridad, de acuerdo con el artículo 11° del TUO de la LPAG.
- 2.6 Ahora bien, respecto a la nulidad del acto administrativo y sus efectos, nos remitiremos al [Informe Técnico N° 2061 -2019-SERVIR/GPGSC](#) cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, el cual señala:

“3.1 En los casos en los cuales la autoridad competente declare la nulidad de un acto administrativo y en consecuencia nulo lo actuado, se retrotrae el referido procedimiento hasta la etapa en la cual se incurrió en el vicio; ello en virtud de los artículos 12° y 13° del TUO de la LPAG.

3.2 La nulidad del acto administrativo solo alcanza a los demás actos que se hayan emitido con posterioridad, siempre que guarden una relación de causalidad entre estos en el respectivo procedimiento. Los actos administrativos que se hayan emitido de manera independiente sin guardar conexión con el acto declarado nulo, mantendrán su validez y eficacia. (...).”

- 2.7 En esa línea, todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.

III. Conclusiones

- 3.1 En el marco del TUO de la LPAG, la instancia para declarar la aludida nulidad solo puede ser declarada en sede administrativa por el funcionario jerárquico superior del que expidió el acto que se invalida, salvo que se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, en cuyo caso la nulidad es declarada por resolución de la citada autoridad, de acuerdo con el artículo 11° del TUO de la LPAG.
- 3.2 En relación a la nulidad del acto administrativo y sus efectos, SERVIR, en diversos informes ha emitido pronunciamiento al respecto, como en el [Informe Técnico N° 2061-2019-SERVIR/GPGSC](#), el cual recomendamos revisar para mayor detalle sobre el tema.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kcrh

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 75S8PKG